

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2025-MPH/OEC-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SUMINISTRO CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PROGRAMA DE PANTBC DEL PROGRAMA COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Ruc/código :	20610499431	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	DISTRIBUCIONES EDCONZA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:09:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En capacidad legal - habilitación (MAIZ MOTE) se solicita, Autorización Sanitaria de establecimiento emitido por SENASA. Al respecto, el Órgano encargado de administrar y emitir las Autorizaciones para los productos objeto de convocatoria es DIGESA, así se establece En la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA en el artículo 3. Sobre el Alcance y Ámbito, estipula: Las disposiciones contenidas en la presente Norma Sanitaria son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las personas naturales y jurídicas que operan o intervienen EN CUALQUIER PROCESO DE FABRICACIÓN, ELABORACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; en tal sentido, el producto, MAIZ MOTE, se rigen bajo las normativas de la Resolución Ministerial en mención por ser un alimento de PROCESAMIENTO INDUSTRIAL. Asimismo, en el Artículo 102. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Capítulo I: Del Registro, TÍTULO VIII- DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INDUSTRIALIZADOS, del Decreto Supremo N° 007-98-SA, en su segundo párrafo, se estipula: Para efectos del Registro Sanitario, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral. Del mismo modo, en el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1062, establece: Todo alimento elaborado industrialmente, de producción nacional o extranjera, sólo podrá EXPENDERSE PREVIO REGISTRO SANITARIO otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental. Por otro lado, respecto a la Resolución Directoral de Validación del Plan HACCP, en el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1062, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, indica: Los proveedores son responsables directos de la inocuidad de los alimentos y piensos que suministran. Los proveedores deben cumplir con la normativa sanitaria sustentada en la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y otras normativas establecidas por las autoridades competentes. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, genera en los infractores responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad penal y civil que pudiera corresponder. Exhortamos, al comité de selección, excluir de los requisitos de habilitación la Autorización Sanitaria de establecimiento emitido por SENASA debido a que esta Entidad no otorga la autorización para este producto (MAIZ MOTE), esto puede ser consultado o corroborado en la página web de senasa, https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_establecimientosproceso.html Asimismo, el comité de selección debe incluir en los requisitos de habilitación para el producto, MAIZ MOTE; Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449- 2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N 449-2006/MINSA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA Decreto Supremo N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE DEBIDO A QUE EL ORGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES PARA EFECTOS DEL REGISTRO SANITARIO SE CONSIDERA ALIMENTO O BEBIDA INDUSTRIALIZADO AL PRODUCTO FINAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO, OBTENIDO POR TRANSFORMACION FISICA, QUIMICA O BIOLOGICA DE INSUMOS DE ORIGEN VEGETAL ANIMAL O MINERAL ES DIGESA, DE ACUERDO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N°499-2006-MINSA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPH/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO CANASTA ALIMENTARIA PARA EL PROGRAMA DE PANTBC DEL PROGRAMA
COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
SE MODIFICARA EN LAS BASES INTEGRADAS